



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2020
SDM-SC- 54652 / 2020

Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono: 3820450/80
Ciudad

4

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	☒ Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	☐ No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	18 03 2020		18 03 2020
Nombre del distribuidor:	Olego Simi	Nombre del distribuidor:	MOTORIZADO
C.C.	79822124	C.C.	SANDRO AFRICANO
Centro de Distribución:	Mex	Centro de Distribución:	C.C. 79.713.124
Observaciones:	Cerrado	Observaciones:	Cerrado 2 vez

REFERENCIA: RADICADO SDM – 47476 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020ee265776 O / SINPROC 63959

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa que a la petición radicada con el número SDM 37112 de 2020, por la señora MARIA HELENA CRUZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.304.123, se le dio respuesta mediante oficio **SDM-SC- 47773** del 10 de marzo de 2020, de la cual se remite copia en dos (02) folios.

Cordialmente,

EJANDRA ROJAS POSADA
BDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
CRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

actó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.

XO: Lo documentado en dos (02) folios.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2020
SDM-SC- 54652 / 2020

Doctor

ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID

Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Personería de Bogotá

Carrera 7 N° 21 - 24

Teléfono: 3820450/80

Ciudad

REFERENCIA: RADICADO SDM – 47476 / 2020

RADICADO PERSONERÍA 2020ee265776 O / SINPROC 63959

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa que a la petición radicada con el número SDM 37112 de 2020, por la señora MARIA HELENA CRUZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.304.123, se le dio respuesta mediante oficio **SDM-SC- 47773** del 10 de marzo de 2020, de la cual se remite copia en dos (02) folios.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.

ANEXO: Lo documentado en dos (02) folios.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020
SDM-SC-47773

Señor (a):
MARIA HELENA CRUZ
Calle 64 C N° 111-15
Teléfono: 3209536974
Ciudad

**RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
25 MAR 2020
SEDE CLL 13**

REF: RESPUESTA SDM -37112

Respetada señora CRUZ:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que es en audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la **EXONERACIÓN** o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. 11001000000023484836 del 26 de enero de 2020, acción que debió efectuarse dentro de los términos legales establecido **la ley 1843 de 2017**, *'por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 8:*

"...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

En concordancia con el Art 24 de la ley 1383/2010 que debió de hacer uso:

'... Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos la suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace*

parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Adicional a esto, le informo que a la fecha no se ha publicado la **Sentencia C-038/2020** emitida por la Honorable Corte Constitucional, (último pronunciamiento a la fecha en cuestiones de foto comparendos) la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **las sentencias no tienen efectos retroactivos** y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición, siendo aplicable a su caso.

A continuación, me permito adjuntar copia de la guía de correspondencia con la cual se efectuó el intento de notificación personal del comparendo No. 11001000000023484836 del 26 de enero de 2020, en donde la empresa de mensajería informo LA ENTREGA A CIUDADANO, como se observa a continuación :

POSTEROS Centro Operativo c: 141MOVILIDAD Crea de servicio: 15132450		Fecha Admisión: 27/01/2020 18:13:58 Fecha Aplica Entrega: 28/01/2020		YG251342027CO																
Nombre/Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Olimpicos de Dirección: Calle 13 N° 37 - 38 Referencia: 110010000300023404830 Ciudad: BOGOTA D.C. Nombre/Razon Social: MARIA ELENA CRUZ DE RODRIGUEZ /CX578 Dirección: CL 64 C No. 111 - 15 Teléfono: 919138 - /0208536974 - Ciudad: BOGOTA O.C.		NIT/C.R.T.A: 90208261 Teléfono: 848400 EXT 6510 Código Postal: 111611660 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587 Código Postal: 111031337 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111489		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehabilitado</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>No cancelado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No resido</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reclamado</td> <td>Apartado Cautioso</td> </tr> <tr> <td>OE</td> <td>Ocupado</td> <td>Fuente Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada Firma nombre y/o año de quien recibe: <i>Maria Elena Cruz</i> Fecha de entrega: 01/02/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Carlos Yepes Mensajero C.C. 79-976.766		RE	Rehabilitado	Cerrado	NE	No existe	No cancelado	NR	No resido	Faltado	NO	No reclamado	Apartado Cautioso	OE	Ocupado	Fuente Mayor
RE	Rehabilitado	Cerrado																		
NE	No existe	No cancelado																		
NR	No resido	Faltado																		
NO	No reclamado	Apartado Cautioso																		
OE	Ocupado	Fuente Mayor																		
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$2.500 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50		Dice Contenedor: BX Observaciones del cliente: COMPARENDO		1111 587 I.H. MOVILIDAD CENTRO A																

Dado a que la notificación personal se surtió en debida forma, es de informarle que la NOTIFICACION POR AVISO, se realiza exclusivamente cuando esta no se puede notificar personalmente y se procede, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publica en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011. Es decir, no aplica para el caso en comento.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ahora bien, referente a la señalización, este se encuentra consagrado en el Art. 10 núm. 2.2. De la Resolución 18 de 2018 menciona "Para otro tipo de infracción al tránsito, se deberá instalar la señal SI-27 con el texto "Detección Electrónica" o acompañar la señal reglamentaria de un tablero adosado en la parte inferior que indique "Detección Electrónica" de acuerdo con lo especificado para el efecto en el numeral 2.2.2 del Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Para todo tipo de infracción en vías urbanas, la ubicación de las señales de advertencia deberá establecerse con base en los estudios técnicos elaborados por las autoridades de tránsito."

En cumplimiento del mandato anterior, se cumplió con estos requisitos para contar con la aprobación de este Equipo electrónico por parte del Ministerio del Transporte en concordancia con el artículo 11 de la misma norma que establece el control a los organismos y autoridades de Tránsito por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes sobre el control periódico al cumplimiento de los requisitos de operación. Señalización que puede ser verificada en sitio.

Además, la calibración de la cámara, expone en su Artículo 9: de la resolución 718 de 2018 "Mantenimiento y Calibración: Los SATS deberán contar con un set de pruebas de software donde se certifique la seguridad y confiabilidad de acuerdo al tipo de infracción de tránsito y demás datos requeridos que emita el equipo, con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas a cada funcionalidad".

De acuerdo a la norma citada, menciona que es de acuerdo al tipo de infracción al tránsito del cual se predica este requisito, esto de acuerdo a la información emitida por el equipo. El comparendo No11001000000023484836 del 26 de enero de 2020 corresponde a la infracción C32 que dice "No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas" la información suministrada corresponde al sitio de los hechos donde se comete la infracción al tránsito, e identificación del vehículo automotor, evidencia que no está sometida a medición para ser confiable, por lo que no necesita calibración del equipo electrónico, en consecuencia no es posible acceder a su solicitud.

Así mismo, la detecciones electrónicas, está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo N°

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





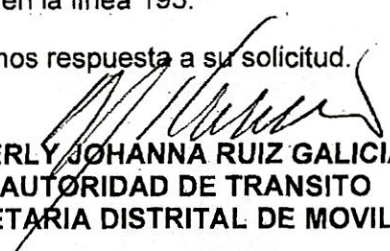
SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

11001000000023484836 del 26 de enero de 2020 podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/puntos.html> formalizado mediante documento con radicado MT No. 20184230505361, remitido por el Ministerio del Transporte.

Referente al pantallazo del RUNT, es de informarle que sus datos de contacto inscritos en el RUNT, ingresando al sitio web: www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt. Allí podrá efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como de actualizar, modificar o corregir sus datos personales. Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito y en audiencia pública se decida su responsabilidad contravencional, con garantía del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Laura Anzola

Anexo: copia del pantallazo del runt en un (1) folio

Copia de del comparendo N° 11001000000023484836 del 26 de enero de 2020 en un (1) folio

Copia de la resolución sancionatoria N° 109951 de fecha 6/06/2020 en un (1) folio

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19338

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-47476/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54652 d eI 18 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

47476.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)